



Asamblea General

Distr. general
24 de abril de 2025
Español
Original: ruso

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 11 de julio de 2025

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Kazajstán

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



1. Kazajstán ha tomado nota de 35 recomendaciones, debido a su incompatibilidad con el marco normativo, la orientación de la política jurídica del Estado y la práctica en la aplicación de la legislación vigente.
2. Las observaciones relativas a dichas recomendaciones se agrupan por temas.
3. Kazajstán ha tomado nota de las recomendaciones que figuran a continuación.

I. Obligaciones internacionales: recomendaciones núms. 1, 2, 3, 4, 14, 15 y 17

Recomendaciones núms. 1, 2, 3 y 4

4. La legislación nacional y los tratados internacionales suscritos por Kazajstán prevén un nivel adecuado de protección de los derechos de los apátridas y se ajustan a las normas del derecho internacional. El 30 de noviembre de 2022 se aprobó el Marco de Política Migratoria hasta 2027.
5. En el contexto de dicho marco, se han simplificado el régimen de visados, el procedimiento para la expedición de invitaciones y los trámites de entrada y registro de extranjeros. Asimismo, se ha modernizado el portal de visados y migración.
6. La ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares conllevaría ciertos riesgos financieros y jurídicos. En efecto, dicha ratificación implicaría que el país debe garantizar a los extranjeros y a los apátridas el acceso a todos los servicios médicos y educativos.
7. Asimismo, la Convención establece de manera explícita la obligación del Estado de garantizar los derechos electorales de los extranjeros y de los apátridas, incluido el derecho a votar y a ser elegido, así como a ocupar cargos públicos de naturaleza política, lo cual estaría en contradicción directa con la legislación nacional vigente.
8. En virtud de lo expuesto, Kazajstán considera que la ratificación de la Convención resulta prematura en este momento, ya que se trata de una cuestión que requiere un examen más amplio y exhaustivo, en coordinación con otros organismos estatales y organizaciones no gubernamentales (ONG).

Recomendación núm. 17

9. El 27 de junio de 2023, durante su 23ª reunión, la Comisión Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario y Tratados Internacionales de Derechos Humanos examinó la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
10. Tras dicha reunión, se concluyó que la ratificación del Convenio núm. 190 de la OIT resultaba prematura.
11. No obstante, se propuso avanzar en la elaboración de modificaciones legislativas orientadas a erradicar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo.
12. En ese sentido, el Ministerio de Trabajo y Protección Social, en colaboración con los organismos estatales competentes y los interlocutores sociales interesados, ha preparado modificaciones al Código del Trabajo y a la Ley de Sindicatos.
13. El Ministerio de Trabajo y Protección Social está trabajando en estos momentos en la incorporación legislativa de dichas modificaciones.

Recomendaciones núms. 14 y 15

14. Siguen existiendo obstáculos jurídicos que impiden a Kazajstán proceder con la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹.

15. En particular, el artículo 1 del Estatuto de Roma establece que la Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

16. De conformidad con el artículo 27, párrafo 1, del Estatuto, sus disposiciones serán aplicables por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá *per se* motivo para reducir la pena.

17. Estas disposiciones del Estatuto de Roma son incompatibles con la Constitución de Kazajstán, que garantiza la inviolabilidad del Presidente², de los miembros del Parlamento³, de los jueces⁴ y del Fiscal General⁵.

18. Por lo tanto, no se trata únicamente de obstáculos jurídicos, sino de una incompatibilidad entre el Estatuto de Roma y la Constitución del país.

19. La ratificación del Estatuto no resolvería esta incompatibilidad, ya que, si bien los tratados internacionales ratificados pueden prevalecer sobre las leyes, no pueden hacerlo sobre la Constitución⁶, aprobada mediante referéndum nacional.

20. En vista de lo expuesto, Kazajstán no ha firmado ni ratificado el Estatuto de Roma. En consecuencia, sus disposiciones no son aplicables al país, que no tiene ninguna obligación derivada de dicho tratado internacional.

II. Actividades de los defensores en el territorio nacional: recomendación núm. 45

21. De conformidad con el Decreto Presidencial núm. 192, de 10 de febrero de 2016, por el que se establece la figura del Defensor de los Derechos del Niño y con el Decreto Presidencial núm. 154, de 28 de marzo de 2023, por el que se establece la figura del Defensor de los Derechos de los Grupos de Población Socialmente Vulnerables, adscrito a la Presidencia del país, ambos cargos ejercen sus funciones de manera voluntaria, razón por la cual no pueden recibir asignaciones presupuestarias del Estado.

III. Legislación de lucha contra la discriminación y modificación del artículo 145 del Código Penal: recomendación núm. 48

22. La legislación nacional ya contempla mecanismos de protección contra la discriminación. Actualmente se está trabajando para reforzar el marco normativo en esta materia. En 2024 se creó un grupo de trabajo interinstitucional, adscrito al Ministerio de Cultura e Información, con el objetivo de seguir perfeccionando la legislación antidiscriminatoria. La inclusión de disposiciones destinadas a proteger la identidad de género y la orientación sexual podría tener importantes repercusiones, habida cuenta de la controversia que estos temas suscitan en la sociedad. La modificación del artículo 145 del Código Penal a fin de incluir la identidad de género y la orientación sexual requeriría una regulación complementaria, la clarificación de conceptos jurídicos y la adaptación de los procedimientos policiales, lo que supondría una carga adicional para el sistema judicial y las fuerzas del orden.

IV. Lucha contra la tortura: recomendación núm. 66

23. Debido al escaso número de ONG con representación en todas las regiones del país, existe un riesgo de monopolización del mecanismo nacional de prevención.

24. Asimismo, cabe señalar que la legislación vigente regula adecuadamente las actividades del mecanismo nacional de prevención, por lo que la elaboración y aprobación de una ley específica podrían dar lugar a una duplicación normativa innecesaria.

V. Lucha contra el terrorismo: recomendación núm. 71

25. La lista de organizaciones y personas asociadas a la financiación del terrorismo y el extremismo representa una herramienta eficaz para contrarrestar la difusión de ideologías extremistas.

26. Con el fin de luchar contra las actividades delictivas, la inclusión en dicha lista conlleva restricciones en las actividades financieras, en particular el bloqueo de cuentas bancarias y la limitación del acceso a servicios financieros.

27. A continuación se exponen los motivos por los cuales puede incluirse en la lista a personas condenadas por delitos no violentos.

28. Si se excluyera de la lista a las personas condenadas por delitos no violentos, podría suceder lo siguiente:

- Las personas ya condenadas por delitos de carácter extremista podrían reanudar sus actividades.
- Las medidas destinadas a combatir la financiación de organizaciones extremistas podrían perder su eficacia.
- Las actividades llevadas a cabo por Kazajstán para luchar contra los grupos extremistas podrían resultar incoherentes y ser objeto de críticas a nivel internacional por parte de organizaciones especializadas en la lucha contra la financiación del extremismo.

29. No obstante, cabe señalar que la legislación prevé un mecanismo que permite retirar de la lista a aquellas personas respecto de las cuales exista información fiable que demuestre que han renunciado de forma definitiva a toda actividad delictiva y a las ideas extremistas, mecanismo que se emplea en la práctica.

VI. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y libertad de los medios de comunicación: recomendaciones núms. 87, 88, 98 y 106

Recomendación núm. 87

30. El procedimiento de notificación de las reuniones pacíficas está regulado por la Ley de Reuniones Pacíficas, Concentraciones, Piquetes, Marchas y Manifestaciones. Esta ley establece las normas según las cuales los ciudadanos pueden organizar y celebrar reuniones pacíficas, y regula el procedimiento de notificación correspondiente a las autoridades competentes.

31. La notificación es un requisito obligatorio que deben cumplir los organizadores del acto.

32. La notificación debe presentarse al menos diez días laborables antes de la fecha del acto. En el caso de actos que puedan provocar alteraciones graves del orden público o representar una amenaza para la seguridad pública, se exige un plazo de preaviso más amplio (por ejemplo, 15 días laborables).

33. La notificación puede presentarse por escrito o en formato electrónico⁷ y en ella debe figurar la siguiente información:

- El objeto del acto.
- La fecha, hora y lugar del acto.

- Una estimación del número de participantes.
- El nombre y los datos de contacto del organizador.
- El itinerario que se seguirá si el acto implica el desplazamiento de personas (como en el caso de una marcha).
- Las medidas de seguridad previstas.

34. El procedimiento de notificación de reuniones pacíficas desempeña un papel importante en el mantenimiento del orden y la seguridad durante los actos públicos. Es importante destacar que los organizadores deben presentar la notificación con la debida antelación, cumplir con las disposiciones legales y obtener la confirmación de las autoridades locales para celebrar legalmente concentraciones, piquetes, marchas y otras formas de reunión pública.

35. La práctica internacional demuestra que, en muchos países, la seguridad pública constituye una prioridad fundamental en la organización y celebración de reuniones pacíficas.

36. En el ejercicio de sus funciones, el Estado tiene en cuenta que los intereses de los ciudadanos pueden ser divergentes. El ejercicio de los derechos por parte de algunas personas no debe traducirse en la vulneración de los derechos de otras, por lo que, en determinados casos, se establecen límites con el fin de garantizar la seguridad de los propios titulares de derechos.

Recomendación núm. 88

37. Con el fin de permitir la celebración de reuniones pacíficas en forma de piquetes, concentraciones y reuniones, la Ley de Organización y Celebración de Reuniones Pacíficas establece un procedimiento de notificación que permite a los órganos ejecutivos locales adoptar las medidas organizativas necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de reunión y garantizar el orden público y la seguridad ciudadana.

38. El procedimiento de notificación reconoce el derecho de reunión de los ciudadanos pero, al mismo tiempo, establece un equilibrio entre la libertad de expresión y el mantenimiento del orden público.

39. La notificación no requiere respuesta por parte de los órganos ejecutivos locales y, salvo objeción expresa, se debe considerar que el acto puede celebrarse.

40. No obstante, y en consonancia con la práctica internacional, los órganos ejecutivos locales pueden denegar la celebración de un acto cuando ello sea necesario para proteger los derechos legítimos y la seguridad de la ciudadanía.

41. La legislación nacional sobre el derecho de reunión pacífica se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos.

Recomendación núm. 98

42. La acreditación de periodistas se basa en un marco normativo claro y está regulada por la Ley de Medios de Comunicación, de 19 de junio de 2024. El procedimiento de acreditación está definido por las normas modelo para la acreditación de periodistas y demás representantes de los medios de comunicación, aprobadas mediante la Orden núm. 367-NQ del Ministro de Cultura e Información, de 20 de agosto de 2024.

43. Las nuevas normas de acreditación se elaboraron teniendo en cuenta las propuestas formuladas por la comunidad de los medios de comunicación. Por ejemplo, se ha incorporado una disposición que permite a los periodistas y demás representantes de los medios interponer un recurso —conforme al procedimiento establecido por la legislación nacional— en caso de denegación indebida de su acreditación permanente.

44. Por otro lado, los periodistas tienen pleno derecho a colaborar simultáneamente con varias publicaciones. Por ello, cada medio para el que trabajan debe presentar una solicitud

de acreditación, trámite que resulta relativamente sencillo. Este requisito no se aplica cuando los periodistas expresan opiniones o posturas personales en sus cuentas en medios sociales.

45. La acreditación de periodistas no tiene por objeto restringir la libertad de expresión ni la libertad de los medios de comunicación, ni privar a los profesionales del periodismo de su derecho a ejercer su labor con independencia.

Recomendación núm. 106

46. El concepto de información falsa se introdujo en respuesta a una demanda social, tras una serie de debates públicos con representantes del sector de los medios de comunicación y de la comunidad de blogueros. Se trata de un concepto claro, cuya aplicación se limita exclusivamente a los casos en que se haya producido una infracción.

47. El concepto de información falsa se define en la Ley de Plataformas y Publicidad en Línea. Según el artículo 1 de dicha ley, se considera información falsa aquella que no se corresponde con la realidad o que tergiversa sustancialmente los hechos, generando una imagen distorsionada de personas, objetos, acontecimientos, fenómenos o procesos, independientemente del medio o la forma en que se presente.

48. La definición de este concepto se estableció en el contexto de los debates celebrados por los grupos de trabajo del Mazhilis (Cámara Baja) del Parlamento. En la elaboración del proyecto de ley participaron no solo organismos estatales y diputados, sino también representantes del sector de los medios de comunicación y de ONG internacionales. Tanto la ley como sus disposiciones han sido objeto de examen por parte de diversos organismos estatales y organizaciones internacionales. El concepto adoptado se ajusta así a los principios de la técnica jurídica.

VII. Actividades de las ONG: recomendaciones núms. 104 y 105

49. En 2018, en aplicación de una recomendación del Grupo de Acción Financiera (GAFI), se modificó el Código de Impuestos y Otros Pagos Obligatorios al Presupuesto⁸ con el fin de introducir la obligación de declarar la recepción de fondos u otros bienes procedentes de Gobiernos extranjeros, personas físicas o jurídicas extranjeras, y organizaciones internacionales y extranjeras. Las normas del GAFI son de cumplimiento obligatorio para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

50. Esta obligación de declaración solo se impone cuando las actividades del destinatario de los fondos o bienes están relacionadas, entre otras cosas, con la prestación de asistencia jurídica o con la realización de sondeos de opinión pública y encuestas sociológicas.

51. La medida afecta principalmente a las asociaciones civiles que operan en estos ámbitos. En total, hay registradas más de 22.000 asociaciones civiles.

52. A raíz de las modificaciones introducidas en 2022 al artículo 29 del Código Tributario, el Comité de Administración Tributaria del Ministerio de Finanzas publica en su sitio web un registro de las personas que han recibido fondos u otros bienes de fuentes extranjeras.

53. La obligación de declarar las actividades y los fondos recibidos de fuentes extranjeras se ajusta a la práctica internacional.

54. En particular, en los Estados Unidos, la Ley de Registro de Agentes Extranjeros prevé un registro oficial en el que deben inscribirse las personas que actúan bajo el control o la dirección de un mandante extranjero y en interés de este. Existen disposiciones similares en las legislaciones del Reino Unido, Israel y otros países.

55. En Kazajstán, el procedimiento para la publicación del registro de personas que reciben financiación de fuentes extranjeras, así como para su inclusión y exclusión de esa base de datos, está aprobado por una orden del Ministro de Finanzas. En dicho registro se debe indicar el nombre y número de identificación (BIN/IIN) de las personas físicas o jurídicas que hayan recibido fondos u otros bienes de fuentes extranjeras⁹.

56. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, apartado 11, del Código Tributario, esta información —nombre y número de identificación— no se considera secreto fiscal.

57. Cabe señalar que el Comité de Administración Tributaria del Ministerio de Finanzas no dispone de información sobre el volumen de fondos u otros bienes recibidos de fuentes extranjeras por las organizaciones sin fines de lucro, lo cual impide realizar un seguimiento completo de dichos fondos y bienes.

VIII. Actividades de los sindicatos: recomendación núm. 141

58. El proceso de registro de los sindicatos ya ha sido objeto de simplificación y, por el momento, no se contempla una nueva revisión del procedimiento.

IX. Educación: recomendaciones núms. 168 y 169

59. Kazajstán toma nota de estas recomendaciones teniendo en consideración el contenido del plan de estudios ordinario en materia de educación moral y sexual, incluidas la salud reproductiva, la higiene y la seguridad personal.

60. No obstante, el Ministerio de Educación considera que la aceptación de esta recomendación generaría una reacción adversa en la opinión pública.

X. Cooperación internacional: recomendaciones núms. 114 y 276

Recomendación núm. 114

61. Teniendo en cuenta la importancia de los vínculos comerciales, económicos, así como de transporte y tránsito entre Kazajstán y el Afganistán, se considera oportuno limitarse a tomar nota de la recomendación.

Recomendación núm. 276

62. En Kazajstán no existen manifestaciones de antisemitismo ni de distorsión del Holocausto, ya que la política estatal está orientada a preservar la armonía interétnica y a fomentar el respeto de la sociedad por la memoria histórica.

XI. Identidad de género: recomendaciones núms. 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287 y 289

Recomendación núm. 277

63. La petición “Nos oponemos a la propaganda LGBTQ+ abierta y encubierta en Kazajstán” fue debidamente examinada teniendo en cuenta todas las posiciones y opiniones, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo. Tras ese examen, el 6 de agosto de 2024 se tomó la decisión de dar curso parcial a la petición, que se publicó oficialmente en el sitio web del Ministerio de Cultura e Información.

64. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, el Gobierno sigue aplicando una política mesurada y equilibrada de no discriminación, cuyo principal objetivo consiste en garantizar el respeto de las garantías constitucionales, la tolerancia y la prevención de los conflictos en la sociedad.

65. Así pues, la decisión de dar curso a la petición no conlleva ninguna consecuencia ni restricción jurídica.

Recomendaciones núms. 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287 y 289

66. La legislación nacional ya contempla mecanismos de protección contra la discriminación.
67. La Constitución, en su artículo 14, garantiza la igualdad de todos ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos relacionados con el origen, la condición social, la situación profesional, la posición económica, el sexo, la raza, la etnia, el idioma, la religión, las convicciones, el lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.
68. El artículo 6 del Código del Trabajo prohíbe la discriminación en el ámbito laboral.
69. Por su parte, el artículo 7 de la Ley de Derechos del Niño prohíbe la discriminación por razón de sexo.
70. Actualmente se está trabajando para mejorar las disposiciones de la normativa en materia de lucha contra la discriminación. En 2024 se creó un grupo de trabajo interinstitucional, adscrito al Ministerio de Cultura e Información, con el objetivo de seguir perfeccionando la legislación antidiscriminatoria.
71. No obstante, deben tenerse en cuenta las sensibilidades culturales y sociales. Kazajstán es un país con valores tradicionales, en el que la mayoría de la población mantiene posturas conservadoras. La inclusión de disposiciones destinadas a proteger la identidad de género y la orientación sexual podría tener importantes repercusiones, habida cuenta de la controversia que estos temas suscitan en la sociedad.
72. Además, la modificación del artículo 145 del Código Penal a fin de incluir la identidad de género y la orientación sexual requeriría una regulación complementaria, la clarificación de conceptos jurídicos y la adaptación de los procedimientos policiales, lo que supondría una carga adicional para el sistema judicial y las fuerzas del orden.
73. En vista de lo expuesto, Kazajstán propone que se supriman estas recomendaciones.

XII. Lucha contra la apatridia: recomendación núm. 294

74. En 2020 se reguló el procedimiento para la determinación de la condición de apátrida. Desde entonces, las personas en situación irregular pueden disfrutar de una condición jurídica oficial y reciben un certificado de apátrida.
75. El certificado de apátrida constituye la base para el ejercicio de todos los derechos, incluidas la libre circulación dentro del país, la elección del lugar de residencia y la posibilidad de viajar al extranjero.
76. Actualmente, 7.397 personas en Kazajstán tienen reconocida la condición de apátrida. Estas personas pueden solicitar la nacionalidad kazaja conforme al procedimiento y las condiciones establecidas en la Ley de Nacionalidad. Cada año, se concede la nacionalidad kazaja a unos 2.000 apátridas¹⁰. Cabe destacar que no se ha denegado la nacionalidad a ningún apátrida que la haya solicitado.
77. La legislación kazaja es objeto de constantes reformas con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los apátridas y las normas de naturalización, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la práctica internacional.
78. Entre septiembre de 2020 y mayo de 2022, el Ministerio del Interior, con el apoyo del ACNUR y en colaboración con varias ONG, llevó a cabo una campaña de identificación a gran escala. Como resultado, se identificó a 8.822 apátridas indocumentados: 5.618 de ellos pudieron acreditar su nacionalidad kazaja y recibieron documentos de identidad, mientras que 3.204 fueron reconocidos como apátridas y obtuvieron el certificado correspondiente.
79. Entre julio y diciembre de 2024 se llevó a cabo una campaña similar, en la que se identificó a 504 personas indocumentadas. De ellas, 251 acreditaron su nacionalidad kazaja

y 28 fueron reconocidas como apátridas; la condición jurídica de las 225 restantes aún se encuentra en proceso de verificación.

80. En vista de lo expuesto, la legislación vigente contribuye de manera notable a prevenir el aumento del número de apátridas y, por consiguiente, no requiere revisión ni modificaciones.

Notas

- ¹ далее – Статут МУС.
 - ² пункт 1 статьи 46.
 - ³ пункт 4 статьи 52.
 - ⁴ пункт 2 статьи 79.
 - ⁵ статья 83.
 - ⁶ пункт 3 статьи 4 Конституции Республики Казахстан.
 - ⁷ электронный почты госорганов, через портал eOtinish.
 - ⁸ далее – Налоговый кодекс.
 - ⁹ Приказ от 20.02.2018г. №240.
 - ¹⁰ в 2021г.-1807 чел, 2022г.-1375, 2023г.-1542, 2024г.-678.
-